

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente monitorio, dentro del cual el pasado 12 de diciembre de 2022 feneció el tiempo para subsanar las falencias advertida en auto anterior, tiempo dentro del cual se aportó escrito al respecto. Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 2022 00294

Demandante: JOHAN SEBASTIÁN FUENTES RIAÑO

Demandado: LEIDY JAIDIBER MENDEZ

Fecha Auto: 16 de febrero de 2023.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, habiéndose subsanado en tiempo la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ADMITIR el presente asunto Declarativo – Monitorio, presentado por **JOHAN SEBASTIÁN FUENTES RIAÑO** con C.C. No. 1.014.196.285, contra **LEIDY JAIDIBER MÉNDEZ RODRÍGUEZ** con C.C. No. 35.221.270, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$1.500.000” correspondientes al capital representado en el saldo de lo pactado en el contrato de compraventa No. 11099680, respecto del rodante de placas BSP236. Y por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima desde el 17/04/2021 y hasta que se verifique en su totalidad el pago.

2.- Sobre la pretensión de condenas en costas y gastos al proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

3.- Como consecuencia de lo ordenado en numeral 1. Y 1.1., SE REQUIERE A LA DEUDORA AQUÍ DEMANDADA, **LEIDY JAIDIBER MÉNDEZ RODRÍGUEZ** con C.C. No. 35.221.270, para que, dentro de un plazo máximo de **10 días**, y al tenor del artículo 421 del Código General del Proceso: “...pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada...”, conforme las sumas de dinero libradas.

Háganse las advertencias contenidas en el inciso segundo del artículo 421 ibídem.

4.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, en la forma indicada en el artículo 91 ibídem y por **el término de diez (10) días**, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 2213 de 2022. Trámite a cargo de la parte demandante.

5.- **SE RECONOCE** al abogado DARIO ALEXANDER ROCHA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #06 de **17 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ecf877b8d8b8a5d596f0e44069008c6a08ef4ce898d8d68b2cfb8cc5a97cc9**
Documento generado en 16/02/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>